



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- XIII- No. 0072-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XIII del 03 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*



cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”;*

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el*





presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: “(...) 3. *Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...)*”;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;





- Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...);”*
- Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*
- Que,** la transformación digital en el sector agrícola ha demostrado ser una necesidad imperante debido a los desafíos que enfrenta la industria, como el cambio climático, la variabilidad en la producción y la escasez de recursos naturales (Chen et al., 2023). La inteligencia artificial (IA) se ha convertido en una herramienta clave para mejorar la eficiencia y sostenibilidad en la producción agrícola mediante la automatización de procesos, el análisis de datos y la toma de decisiones optimizada (Hinojosa et al., 2023).
- Que,** El uso de IA en la agricultura permite mejorar la productividad a través de técnicas como el aprendizaje automático para la detección de enfermedades en cultivos, el análisis de imágenes satelitales para la gestión del suelo y el riego inteligente basado en datos meteorológicos en tiempo real (Caicedo et al., 2022). Este curso busca cerrar la brecha de conocimientos entre los emprendedores agrícolas y las soluciones innovadoras que ofrece la IA.
- Que,** diversos estudios han analizado la implementación de la inteligencia artificial en la agricultura. Chen et al. (2023) destacan que los sistemas basados en IA han revolucionado la agroindustria mediante la automatización de tareas como la clasificación de cultivos y la predicción de plagas. Además, la investigación de Ummadi et al. (2022) sugiere que los robots autónomos con IA pueden reducir la dependencia de la mano de obra y aumentar la eficiencia en la producción agrícola.



Que, estudios en la región latinoamericana han evidenciado que la implementación de IA en la agricultura ha permitido mejorar hasta en un 30% la eficiencia en la producción agrícola, reduciendo costos operativos y optimizando el uso de recursos hídricos y fertilizantes. En Ecuador, la adopción de tecnologías digitales en la agroindustria ha mostrado un crecimiento del 25% en los últimos cinco años, con un impacto positivo en la reducción de pérdidas por plagas y optimización de recursos hídricos (Pérez et al., 2023). Además, en países como Brasil y Argentina, la IA ha demostrado ser un factor determinante para aumentar la competitividad agrícola en mercados internacionales (González & Ramírez, 2022).

Que, el impacto económico de la inteligencia artificial en la agricultura es significativo, ya que permite la reducción de costos operativos, el aumento de la rentabilidad y la optimización de los recursos. Según estudios recientes, el uso de IA en la gestión agrícola ha permitido una reducción del 20% en costos de insumos y un incremento del 15% en la producción anual en sectores específicos como la producción de café y cacao en Latinoamérica (López et al., 2024). Asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destaca que la digitalización del agro en la región podría generar un crecimiento del PIB agrícola del 10% en la próxima década (BID, 2023).

Que, los objetivos generales son capacitar a emprendedores del sector agrícola y futuros profesionales con intención de emprender en el uso de herramientas de inteligencia artificial para optimizar sus procesos de producción, comercialización y toma de decisiones.

Que, los objetivos específicos son: 1. Comprender los fundamentos de la inteligencia artificial y sus aplicaciones en la agricultura 2. Identificar herramientas y software de IA aplicables en la gestión agrícola. 3. Implementar estrategias basadas en IA para la optimización de la producción y comercialización. 4. Evaluar el impacto de la implementación de herramientas de IA mediante simulaciones en la productividad y rentabilidad de los negocios agrícolas.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0031-M de fecha 01 de abril de 2025, el Dr. Yoel Guerra Decano de Vinculación manifiesta lo



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

siguiente: *Reciba un saludo de quien suscribe la presente, me permito tramitar la solicitud enviada a través de correo institucional Puyo, 09 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Luis Manosalvas Vaca, PhD. DOCENTE TITULAR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, que en su parte pertinente manifiesta. (...) En base a lo conversado se envía la propuesta de capacitación, para su respectiva aprobación y autorización, además indicarle que el curso de Uso de la Inteligencia Artificial en los Negocios para Emprendedores del Sector Agrícola, se realizara para la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos naturales de la Universidad Técnica de Cotopaxi, institución en donde se han identificado emprendedores agrícolas y estudiantes con intención de emprender en el área agrícola. Es importante indicar que existe un CONVENIO entre esta institución y la UEA, el mismo que está siendo administrado por el Dr. Carlos Manosalvas PhD, (...). Al respecto y una vez revisado y analizada la propuesta del curso por Comisión Técnica de Vinculación **“Uso de la Inteligencia Artificial en los Negocios para Emprendedores del Sector Agrícola”** y su Plataforma MOODLE, del Dr. Luis Manosalvas Vaca, en cumplimiento del número de horas de Vinculación del docente de la UEA para el PAO 2024-2025, según Art. 8 de las Actividades de vinculación con la sociedad, literal c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior. Además del cumplimiento de la normativa vigente de la Unidad de Educación Continua de la UEA y en concordancia con los literales a) de los Artículos 41 y 48 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, me permito informar que la propuesta de temas para el curso se ajusta a los requisitos establecidos en los formatos de capacitación y cuenta con **una plataforma MOODLE creada y revisada**. Las temáticas son coherentes con los lineamientos de Educación Continua de la UEA, y el **curso consta de 40 horas virtual, con fecha propuesta para su ejecución una vez que sea aprobada por el Honorable Consejo Universitario**.*

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria XIII a desarrollarse el 03 de abril de 2025 el siguiente punto: 2. Conocimiento y de ser el caso conceder el Aval Académico para desarrollar el curso de capacitación denominado **Uso de la Inteligencia Artificial en los Negocios para Emprendedores del Sector Agrícola**", como



parte de proceso de horas de Vinculación a docentes para el PAO 2024-2025, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0031-M de fecha 01 de abril de 2025.

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el curso de capacitación denominado Uso de la Inteligencia Artificial en los Negocios para Emprendedores del Sector Agrícola, como parte de proceso de horas de Vinculación a docentes para el PAO 2024-2025, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0031-M de fecha 01 de abril de 2025.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar al Decanato de Vinculación de la UEA emita los certificados de participación a los asistentes una vez culminado el evento de capacitación.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato de Vinculación de la UEA y a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO